



OFICIO No.: PFPA.16.5/0719-19

001464

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/00015-18

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 19 días del mes de Junio del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.2/2C.27.1/00015-18, de fecha 22 de Marzo del 2018, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección de [REDACTED]  
[REDACTED] comisionándose para tales efectos al C. Ing. Luis Rogelio Torrecillas Herrera, para la realización de dicha diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente el derrame de aproximadamente 220 litros de solución cianurada sobre cuerpo de agua del Río denominado "Rio Piaxtla", impactando 245 metros lineales de río así como especies acuáticas, sujeta a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la prevención, control caracterización y remediación de la contaminación del suelo.



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE**  
DELEGACIÓN DURANGO

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior de fecha 22 de Marzo del 2018, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00015-18, de fecha 22 de Marzo del 2018, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley Ambiental vigente.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, PFPA/16.2/2C.27.1/00015-18, de fecha 22 de Marzo del 2018, se desprende que el inspeccionado es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

### CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 Fracción I, 45 fracciones I y V, 46 Fracción XIX 68 Fracción XI, 1ro Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día 26 de Noviembre de 2012, así como los artículos PRIMERO Párrafo Séptimo y Punto número 9 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección PFPA/16.2/2C.27.1/00015-18, de fecha 22 de Marzo del 2018, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

### CONCLUSIONES:

I.- En fecha 22 de Marzo del 2018, se constituyó el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en [REDACTED]

  
PROFEPA

  
PROFEPA

  
PROFEPA



[REDACTED]

[REDACTED] responsable del derrame de aproximadamente 220 litros de solución cianurada sobre cuerpo de agua del Río denominado "Río Piaxtla", impactando 245 metros lineales de río así como especies acuáticas., entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] quien en relación al lugar del establecimiento manifiesta ser Gerente de Responsabilidad y Medio Ambiente, quien no lo acredita de momento solo se identifica con credencial para votar [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

La Visita de inspección que se realiza con el objeto de verificar física y documentalmente el derrame de aproximadamente 220 litros de solución cianurada sobre cuerpo de agua del Río denominado "Río Piaxtla", impactando 245 metros lineales de río, así como especies acuáticas, sujeta a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la prevención, control caracterización y remediación de la contaminación del suelo.

Desarrollo de la visita de inspección:

Que durante el desarrollo de la diligencia se observó lo siguiente:

Quien atiende la diligencia manifiesta que el pasado 11 de marzo s suscito un evento de derrame de solución cianurada relatando que ese día a las 12:30 p.m. al circular la pipa identificada con el número 234, propiedad de la contratista [REDACTED] la cual presta los servicios a la empresa de transporte, que presta el servicio para riego de los patios de compactación de jales, esto con el fin de trasladar el agua de contacto que es más que nada agua resultado de la acumulación de agua de lluvia que paso sobre los jales y se acumula en el vaso de aguas de contacto para después reintegrarse el proceso y que se utiliza para humedecer los jales y así darle adherencia al jal y siendo operada por el [REDACTED] una vez terminada su jornada de trabajo se dirigió al estacionamiento este contratista ubicado fuera de áreas industriales durante su traslado pasa por el Río Piaxtla en donde a su salida la pipa se queda sin Diesel, quedándose en pendiente positiva y debido a que la válvula de la pipa estaba abierta provoca escurrimiento de solución cianurada por medio de la flauta de riego al río, derramando el remanente de la solución que aún se encontraba dentro de la pipa propiciando que esta escurriera sobre el cuerpo de agua denominado Río Piaxtla siendo estos un volumen aproximado de 220 litros.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

Derivado de lo anterior y siendo aproximadamente las 16:45 hrs, el [REDACTED] operador de excavadora se percata de la presencia de peces muertos y da aviso a la encargada que en ese momento estaba de turno de la planta de filtrado la [REDACTED] quien al recibir dicho aviso activa el protocolo de atención de emergencia de Primero Empresa Minera, dicho derrame que se suscito en el cuerpo de agua denominado Rio Piaxtla en el conocido camino vecinal nuevo socavón en donde la pipa empezó a derramar la solución (agua de contacto) en el punto con coordenadas [REDACTED] afectando desde ese punto 245 metros lineales de río así como diversa fauna acuática mayormente en peces juveniles de medidas de 1 a 5 cm para lo cual se levantaron entre 5 y 7 kg. De peces intoxicados los cuales mediante los trabajos de respuesta fueron trasladados y confinados en la presa de jales.

Se realizaron de primera instancia las acciones por parte de la empresa citando al contratista y a su operador para que informaran a detalle como ocurrieron los hechos, indicándoles de la necesidad de inmovilizar la pipa involucrada hasta que se realizara su revisión de así una vez obtenida la información que proporcionaron se determinaron las acciones y medidas a realizar en consecuencia al mismo tiempo se le aviso al personal de la operación de la planta de filtrado y personal de medio ambiente. Se llevaron a cabo la toma de muestras de agua para análisis internos y externos. De los peces afectados e intoxicados en los 245 metros lineales de rio se procedió a retirarlos de manera manual sin necesidad de la utilización de maquinaria pesada. Se explica que se implemento el programa de monitoreo de vida silvestre con una duración de una semana el cual empezó el día 12 hasta el día 18 de marzo, llevados a cabo diariamente, para llevar el monitoreo de la zona y descartar mas afectación sobre la fauna.

En virtud de lo anterior, la empresa presenta documento original dirigido a la L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fecha 14 de Marzo de 2018, en el cual se remite formato de aviso de derrames infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos (aviso inmediato) el cual presenta fecha de recibido por parte de PROFEPA en fecha 16 de Marzo del 2018, así mismo se presenta documento original formato PROFEPA-03-017-A Formato aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos (Aviso





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

inmediato). El cual se presenta con fecha de notificación del 14/03/2018. El cual consta de 3 hojas tamaño carta e impresas por un solo lado.

Ahora bien en fecha 02 de Abril del 2018, la [REDACTED] en su carácter de representante legal de [REDACTED] comparece a esta Delegación en el plazo otorgado por la ley para comparecer dentro de los cinco días del cierre del acta de inspección., documento en el cual presenta los Resultados de los análisis fisicoquímicos de agua realizados los días 11, 14 y 22 de marzo de 2018, en el cual se muestra que fue realizado muestreo del suelo donde se localizó el incidente, siendo un muestreo simple al azar, realizado por [REDACTED] en el cual se anexa el resultado del análisis del suelo donde ocurrió el incidente, dicho resultado muestra que **no fue detectado cianuro en el suelo.**

En virtud de lo anterior es procedente la **conclusión del presente procedimiento administrativo**, toda vez con la documentación presentada a esta Procuraduría durante el tiempo concedido por la Ley, desvirtúa la irregularidad observada durante la visita de inspección.

Y la empresa sujeta a este Procedimiento Administrativo, no será sancionada.

Por lo que al no detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, específicamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00015-18 de fecha 22 de Marzo del 2018, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la

  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) Conclusión de procedimiento**

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna a [REDACTED] Ubicada en [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial Durango, Dgo., C.P. 34208.

**TERCERO.** - Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.



**C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**  
Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y  
Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

JLRM/NOM/AVSA

